

Proyecto de Ley N° 952/2021-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

10 DIC. 2021

RECIBIDO

Firma _____ Hora 11:04 AM

RUTH LUQUE IBARRA
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista RUTH LUQUE IBARRA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY DE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la tenencia responsable de animales de compañía, a través de la regulación de principios, definiciones, derechos, deberes, prohibiciones y régimen administrativo de adopción, a efectos de garantizar el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad y al goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Definiciones

3.1. Animales de compañía

Toda especie doméstica que vive en el entorno humano, que se adapta al ambiente familiar para proporcionar compañía a sus integrantes y cuyos actos pueden ser controlados por el dueño o tenedor.

3.2. Adopción

Procedimiento de incorporación del animal de compañía al espacio de protección y bienestar del tenedor.

3.3. Bienestar animal

Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano, lo que les permite desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

3.4. Tenedor

Es la persona o personas encargadas de la protección y bienestar del animal de compañía. El tenedor tiene deberes, prohibiciones y responsabilidades conforme a la presente ley y al marco legal vigente. También es tenedor la persona o personas que han cumplido con los requisitos de adopción de animales de compañía y en dicha condición posee animales de compañía.

3.5. Tenencia responsable

Acción que comprende el cumplimiento de los deberes y prohibiciones dirigidas a la protección y bienestar del animal de compañía.

Artículo 4.- Principios de la tenencia responsable de animales de compañía

4.1. Principio de respeto, protección y bienestar animal

El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a los animales de compañía y para reconocerlos como seres sensibles. En tal sentido, merecen gozar de un buen trato por parte de las personas, vivir en un entorno que responda a la naturaleza de su hábitat original, y en armonía con el medio ambiente. El Estado promoverá campañas de adopción de animales de compañía que se encuentren en situación de abandono, desincentivando su comercialización.

4.2. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad

Las autoridades competentes de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales de compañía, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección de los animales de compañía.

4.3. Principio de armonización con el Derecho Internacional

El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.

4.4. Principio precautorio

El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces, cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, o daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitar o reducir dichas afectaciones. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su emisión.

Artículo 5.- Reconocimiento de la importancia de los animales de compañía

El Estado peruano reconoce la importancia de los animales de compañía en la mejora de la calidad de vida de los seres humanos, aportando de manera positiva en su salud emocional y física, así como en el fortalecimiento de valores. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el valor intrínseco de dichos seres, razón por la que el Estado busca garantizar su protección y bienestar.

CAPÍTULO II

DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES

Artículo 6.- Deberes de los propietarios o tenedores

Son deberes de los propietarios o tenedores de los animales de compañía, los siguientes.

- a) Identificar al animal de compañía mediante el registro correspondiente en la entidad competente.
- b) Mantener al animal de compañía en buenas condiciones de salud.
- c) Evitar toda clase de daño, sufrimiento, angustia, explotación o maltrato al animal de compañía.

También son deberes de los propietarios o tenedores de los animales de compañía, en concordancia del artículo 5 de la Ley N.º 30407, la Ley N.º 31311, y el artículo 4 de la Ley N.º 27596, los siguientes:

- a) Brindar un ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
- b) Brindar una alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie a la que pertenezca el animal de compañía.
- c) Brindar protección frente al dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades del animal de compañía.
- d) Proveer atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario, frente a afecciones sanitarias que pueda sufrir el animal de compañía.
- e) Esterilizar o evitar la reproducción de sus animales de compañía, en el caso de no contar con las condiciones necesarias para la adecuada y respetuosa crianza de las crías.
- f) Cumplir los requisitos exigidos por la Ley N.º 27596, Ley del Régimen Jurídico de Canes, para la tenencia de canes considerados peligrosos.

Artículo 7.- Prohibiciones de los propietarios o tenedores

Los tenedores tienen las siguientes prohibiciones respecto a sus animales de compañía:

- a) El adiestramiento del animal de compañía para cometer fines ilícitos.
- b) La venta o arrendamiento del animal de compañía.
- c) Modificaciones, mutilaciones o cirugías que no repercutan positivamente en la salud del animal de compañía.
- d) La utilización del animal de compañía para actividades de entretenimiento que le provoquen lesiones.
- e) El abandono total o parcial del animal de compañía.

Artículo 8.- Prohibición de comercialización de animales de compañía

Queda prohibida la compra y venta de determinados animales de compañía por centros veterinarios o análogos, o por cualquier persona natural o jurídica. El Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno, no otorga autorizaciones o licencias a actividades de comercialización de animales de compañía.

La determinación de las especies de animales que están bajo el amparo de este artículo serán detalladas en el reglamento de la presente ley, tomando en consideración el marco legal vigente y la realidad social.

Artículo 9.- Responsabilidad

El tenedor o propietario es responsable de cualquier incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en la presente ley, respecto de su animal de compañía. El encargo negligente del cuidado del animal de compañía a una tercera persona natural o jurídica, no exime al tenedor o propietario de responsabilidad.

CAPÍTULO III ADOPCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 10.- Requisitos para la adopción de animales de compañía

Las personas que estén interesadas en adoptar un animal de compañía de un albergue, municipal o privado, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) Cumplir con las condiciones mínimas que señala el reglamento conforme a la especie y raza de animal de compañía.
- c) No haber sido sancionado conforme a la presente ley o demás leyes relacionadas a la protección de animales, durante los últimos tres años anteriores al inicio del procedimiento de adopción del animal de compañía.

Artículo 11.- Registro de adopción de animales de compañía y el Registro Local de animales de compañía maltratados

En el Registro Local de Adopción de Animales de Compañía se consigna el nombre del animal de compañía, su fecha de nacimiento aproximada, su especie, su raza, la identidad del tenedor y, de ser el caso, de sus tenedores pasados, las vacunas recibidas, y la dirección en la cual vivirá el animal de compañía.

El Registro Local de Adopción de Animales de Compañía y el Registro local de animales de compañía maltratados, tienen un carácter informativo y sirve para generar información relevante para la implementación de políticas públicas vinculadas a situación de los animales de compañía adoptados en el país, y de los animales de compañía que viven en situaciones adversas o inadecuadas que les originan sufrimiento.

La no inclusión de un animal de compañía adoptado en el Registro de adopción de animales de compañía en ningún sentido elimina la responsabilidad de la persona

de asegurar la protección y bienestar de un animal de compañía.

Artículo 12.- Entidades competentes respecto del Registro de Adopción de Animales de Compañía

Los gobiernos locales, en su ámbito territorial se encargan de la creación y gestión del Registro Local de Adopción de Animales de Compañía.

El gobierno local competente es aquél donde se ubique el lugar donde el animal de compañía realice la mayoría de sus actividades.

**CAPÍTULO IV
SANCIONES E INFRACCIONES**

Artículo 13.- Infracciones

Se considera infracción administrativa el incumplimiento de los deberes y prohibiciones del Capítulo II de la presente ley.

Artículo 14.- Sanciones

Las sanciones se aplican a los tenedores formales e informales de manera razonable y proporcional y consisten en lo siguiente.

- a) Suspensión temporal de la capacidad de tenencia de animales de compañía por un plazo máximo de un año.
- b) Pérdida definitiva de la capacidad de tenencia de animales de compañía.

Concurrentemente se aplica una multa no menor de una (1) UIT ni mayor de cincuenta (50) UIT cuando se incurra en infracción administrativa

Una vez impuesta la sanción de suspensión, y cuando el tenedor manifieste su voluntad de recuperar la tenencia del animal de compañía del cual es propietario y el cual fue objeto de infracción administrativa, la entidad competente deberá llevar al animal de compañía a un albergue hasta el cese del tiempo de suspensión temporal.

En caso el tenedor no manifieste expresamente su voluntad de recuperar la tenencia del animal de compañía del que es propietario, la entidad competente lleva a un albergue al animal de compañía para su adopción. Este supuesto se aplica también en los casos en los que se haya impuesto al tenedor la sanción de pérdida definitiva de la capacidad de tenencia de animales de compañía, respecto al animal de compañía objeto de la infracción administrativa.

Artículo 15.- Medidas provisionales

Durante el desarrollo del procedimiento administrativo iniciado en el marco de la presente ley se podrán dictar medidas provisionales, conforme al TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16.- Entidad competente

Son competentes para imponer y ejecutar sanciones, dictar medidas provisionales

y cualquier otra acción legal para el cumplimiento de la presente ley los Ministerios, Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales conforme lo señala el artículo 30 de la Ley N.º 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Catálogo de animales silvestres no domesticables

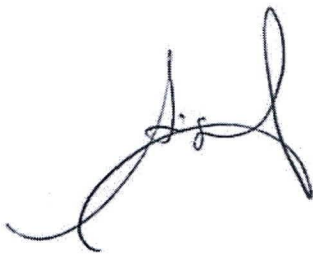
Se encarga al SERFOR, en coordinación con SENASA, la elaboración de un catálogo de especies de animales silvestres que no pueden ser considerados animales de compañía.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, reglamenta la presente Ley, en el plazo de 90 días contados desde su publicación.


.....
RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Unidos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


E. RETURTO




.....
RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


.....
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 952/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1.- AGRARIA

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como premisa garantizar de manera efectiva la tenencia responsable de animales de compañía a través del reconocimiento de su valor intrínseco y de su importancia en la relación con el ser humano.

El debate actual exige a los Estados, más allá del crecimiento económico y la promoción de los derechos humanos, la no indiferencia con los problemas de los animales. Esta preocupación ha llevado, por ejemplo, que se haya otorgado a nivel judicial la titularidad de derechos a animales, en Argentina con la chimpancé Cecilia¹ y en Colombia con el Oso Chucho².

Los animales de compañía están presentes en la vida cotidiana de las personas, son un gran apoyo emocional para la vida en familia, en la vida personal e incluso en el ámbito profesional. Existen métodos para tratar problemas psicológicos y educativos con animales de compañía, como así lo describen el estudio de Martos y otros³ sobre las intervenciones asistidas con animales (IAA) en España.

Este grupo de animales debe tener una particular atención, contrario a lo que se podría pensar, los animales de compañía estando bajo el cuidado de personas han sufrido maltrato y abandono, ocasionándoles lesiones, enfermedades, incluso la muerte. La atención debe ser especial en la medida que el bienestar del animal es puesto en riesgo por la propia persona que debería velar por su integridad.

En el Perú no hay data reciente que permita evidenciar este fenómeno, pero ello no significa que no exista, para ejemplificar este problema se puede tomar como referencia los "Estudios de Abandono y Adopción del 2016" de la fundación Affinity⁴ que evidenció que en 2015 España tuvo más de 137 000 perros y gatos abandonados, y a causa de la pandemia iniciada en 2020 el abandono de animales de compañía se agudizó⁵. O también el reporte del 2021 del programa CompAnimal del Consejo Ciudadano de México⁶ que señaló atendió 1 200 reportes de maltrato animal por acciones lesivas, falta de alimentación y abandono.

Hubo intentos en la legislación peruana de cubrir la protección de animales de compañía. En el año 2000 se promulga la Ley N° 27265 "Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio", sin embargo, no fue reglamentada

¹ Tercer Juzgado de Garantías de Mendoza (2016). Expediente: P-72 254/15. Sentencia del 03 de noviembre de 2016

² Corte Constitucional de Colombia (2020), Expediente: T-6.480.577. Sentencia del 23 de enero del 2020

³ Martos y otros (2015) Intervención asistida con animales (IAA): análisis de la situación en España, Escritos de Psicología. Vol.8 N°3: Málaga.

⁴ Disponible en: <https://www.fundacion-affinity.org/observatorio/infografia-estudio-de-abandono-y-adopcion-2016>

⁵ Así lo evidenció el Instituto de Políticas Públicas de Protección Animal – IPPP. Disponible en: https://www.abc.es/natural/abci-maltrato-animal-crece-durante-pandemia-202010281205_noticia.html

⁶ Disponible en: <https://www.consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/compa-2021>

por lo que no pudo ser efectiva.

Actualmente, hay una mención al deber que tienen “los propietarios” o “poseedores” de animales “domesticados” para cumplir medidas sanitarias en el artículo 87 de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, pero el dispositivo está enfocado no en la protección del animal en sí, sino está regulada para evitar la transmisión de enfermedades a las personas. No fue hasta el año 2016 con la publicación de la Ley N° 30407⁷, Ley de Protección y Bienestar Animal, con que se toma en consideración la protección de los animales de compañía.

Sin embargo, esta ley abarca a los animales en general, previendo supuestos para animales de granja, silvestres y para los que tienen fines de investigación. Si bien da un marco mejorado para el bienestar de los animales de compañía, lo hace de manera imprecisa omitiendo algunos supuestos importantes, dichas omisiones fueron agregadas en los artículos 6° y 7° del presente proyecto de ley:

Artículo 6.- Deberes de los tenedores

Son deberes de los dueños o tenedores de los animales de compañía:

- a. Identificar al animal de compañía adoptado mediante el registro correspondiente en la entidad competente.
- b. Mantener adecuadamente la salud del animal de compañía adoptado
- c. Evitar en lo posible cualquier clase de daño, sufrimiento, maltrato y muerte.
- d. No ocasionar cualquier tipo de abandono.

Artículo 7. - Prohibiciones

Los tenedores formales o informales tienen las siguientes prohibiciones con sus animales de compañía:

1. El adiestramiento para cometer fines ilícitos
2. La venta o alquiler
3. Modificaciones, mutilaciones o cirugías innecesarias
4. La utilización para entretenimiento, sacrificio o consumo
5. El abandono total o parcial

El presente proyecto de ley pone énfasis en la adopción de los animales de compañía avanzando en el establecimiento un procedimiento de adopción, para que estén identificados y así puedan tener acceso con mayor facilidad a los beneficios municipales establecidos en las ordenanzas, reglamentos y leyes.

Ello se complementa con el establecimiento de un vínculo con una persona quién será la encargada de velar por su bienestar e integridad, esta persona asume todas los deberes y prohibiciones contemplados en la ley, caso contrario se somete a las posibles sanciones administrativas, penales o civiles.

De esta forma se pretende garantizar que las personas que tengan un animal en la esfera de sus vidas asuman adecuadamente su cuidado; complementando la visión general que tiene la Ley de Protección y Bienestar animal, Ley N.° 30407.

Sin perjuicio de los anteriores beneficios, la aprobación del proyecto de ley permitirá

⁷ Ley que derogó Ley N° 27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio”

reconocer a los animales de compañía un valor propio, que escapa de la protección por humanidad. Este reconocimiento de un valor intrínseco pasa también por una visión pluralista, necesaria en un país diverso como en Perú, ya que, la preocupación en la región por la protección de la naturaleza y de los animales viene por cosmovisiones ancestrales que han estado presentes desde hace siglos. La "Pachamama" (o madre tierra), el "buen vivir" (Suma Qamaña o Sumak Kawsay)—y en general los modelos de vida que reconocen al hombre como un elemento más del universo que tiene un deber de respeto y protección como iguales a la naturaleza y los animales— han sido ya reconocidas por los países vecinos de Ecuador⁸, Bolivia⁹ y Colombia¹⁰, y reclamados recientemente por las Ordenanzas Municipales de Oruillo, Melgar y Ocuvi en la región de Puno.

En consecuencia, este reconocimiento de un valor propio a los animales de compañía hace que términos como "mascota", "dueño", "poseedor" o "propietario" no hayan sido considerados en la fórmula legal, en tanto mantienen el estatus de los animales de compañía como "objetos", y, entonces, se haya tenido que cambiar la nomenclatura por "animales de compañía", "tenencia" y "adopción".

Por lo expuesto, queda evidenciada la necesidad de una nueva ley que atienda específicamente la protección de los animales de compañía. No basta una reforma para incluir puntos omitidos en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, hace falta una nueva ley que cambie el enfoque y reconozca a los animales un valor propio que amerita una tenencia responsable, una identificación y un nexo de responsabilidad con una persona.

Desde el punto de vista del Derecho occidental, también se tiene un marco jurídico orientado a la protección de los animales, en general, que redunde en la tenencia de animales de compañía. Es así que la Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3ª Reunión sobre los derechos del animal, el 23 de setiembre de 1977. Esta Declaración fue aprobada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas.

Esta Declaración reconoce que el hombre, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Reconoce el derecho que tienen los animales a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. Asimismo, reconoce el derecho de todo animal escogido por el hombre como compañero a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, considerando el abandono de un animal como un acto cruel y degradante.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se enmarca en la Constitución Política del Estado. Busca complementar la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, y otras normas para garantizar de manera efectiva la tenencia responsable de los animales de compañía. De

⁸ Constitución Política de Ecuador. Quito, 2008.

⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Ciudad de El Alto de La Paz, 2009.

¹⁰ Tribunal Constitucional de Colombia: Expediente T-5.016.242, Sentencia T-622/16 del 10 de noviembre de 2016, resuelve: cuarto.

aprobarse no habrá contradicción con alguna norma.

III. ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

Actores involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
MINAM y MIDAGRI	La implementación de la ley no implicará costos	Ejercerán mayor control sobre el tráfico ilegal de especies silvestres.
SERFOR y SENASA	La implementación de la ley no implicará costos, puesto que SERFOR y SENASA ya cuentan con personal y data base para generar la lista encomendada por la presente ley	Se protegerán las especies silvestres autóctonas que actualmente son objeto de tráfico ilícito, o las que son introducidas ilícitamente en el Perú.
MUNICIPALIDADES	Ejercerán potestad sancionadora respecto a las infracciones contenidas en la presente ley, así como implementarán los Registros Locales e Adopción y de Maltrato Animal.	Se tendrá ingresos por las multas que haya lugar en caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones de los tenedores, lo que permitirá mejorar los servicios relativos a la tenencia de animales. Por otro lado, instalará nuevos hábitos de comportamiento entre los tenedores de animales de compañía.
TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA	Asumirán responsabilidades con el acompañamiento de los sectores y gobiernos locales.	La población de determinada comunidad asumirá actos respetuosos respecto a los animales de compañía, así como tendrá mayor control sobre la población animal.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa busca fortalecer una cultura de responsabilidad ciudadana respecto al cuidado de las mascotas, evitando el sufrimiento animal, y, por otro lado, posibles riesgos de zoonosis.

Se enmarca en Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

- **“SÉPTIMA POLÍTICA:**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado:

(a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada;

(b) Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;

(c) Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

(...)"